

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda en la forma como se indicó en auto anterior. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00454-00
DEMANDANTE	JUAN MIGUEL BERMUDEZ MIELES
DEMANDADA	DRUMMOND LTD Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **JUAN MIGUEL BERMUDEZ MIELES**, identificado con la C.C. No. 1.065.625.948, contra **DRUMMOND LTDA y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por Secretaría y preferentemente por medios electrónicos a **JOSÉ MIGUEL LINARES MARTÍNEZ** y a **JORGE ORTÍZ LONDOÑO** y/o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **DRUMMON LTDA y JOL INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S.**, respectivamente, la cual, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación. De igual forma, se le indica al profesional del derecho que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 053 fijado hoy 15 de abril de 2024



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f4dbd8937228e213695d61ea3e16da101a8a25cc2cd9b62935cce1f13bcd47**

Documento generado en 13/04/2024 09:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>